

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, formulada por la Agrupación de contribuyentes denominada Gremio Fiscal de Hiladores-Tejedores de Algodón, Viscosilla, Sintéticas, sus Mezclas, Regenerados y Borrás.

Vista la solicitud de ámbito nacional para la exacción durante el ejercicio de 1965 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas formulada en nombre e interés de la Agrupación que se expresará.

Atendido que han sido completados los datos inicialmente facilitados y se han cumplimentado los requisitos tenidos por necesarios para dar curso a la solicitud, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las facultades que le confieren la Ley de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio siguiente, ha acordado discrecionalmente lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud de Convenio de ámbito nacional formulada por la Agrupación de contribuyentes denominada Gremio Fiscal de Hiladores-Tejedores de Algodón, Viscosilla, Sintéticas, sus Mezclas, Regenerados y Borrás, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que se devengue durante el ejercicio de 1965.

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada por una Comisión mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación.

Vocales representantes de los contribuyentes:

a) Titulares: Don Julio Añoveros Ataún y don Juan Montañán Pous

b) Suplentes: Don José María Prat Pallares, don Ignacio Soldevilla de Caralt, don José Bartomeus Gonfaus y don Matías Guasch Juliá.

Vocales representantes de la Administración:

a) Titulares: Ponente: Don Francisco Fernández Flores, Inspector Técnico Fiscal del Estado; Vocal: Don José Mayáns Comella, Ingeniero Industrial.

b) Suplentes: Don Francisco Alfonso Raga, Ingeniero Industrial; don Antonio Aparicio Pesqueira, don Plácido García Durán y don José Gayá Blázquez, Inspectores Fiscales del Estado.

Tercero: La Comisión mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y una vez formulada su propuesta se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al de Convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación de esta Dirección General, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este Acuerdo, o su extracto, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.—El Director general, P. D., José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, formulada por la Agrupación de contribuyentes denominada Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados y de Tejidos de Algodón, Fibras Afines, sus Mezclas y Borrás (Grupo de Hiladores, de Tejedores no Hiladores y de Fabricantes de Hilos de Coser y Labores).

Vista la solicitud de Convenio de ámbito nacional para la exacción durante 1965 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas formulada en nombre e interés de la Agrupación que se expresará.

Atendido que han sido completados los datos inicialmente facilitados y se han cumplimentado los requisitos tenidos por necesarios para dar curso a la solicitud, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las facultades discrecionales que le confieren la Ley de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio siguiente, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud de Convenio de ámbito nacional formulada por la Agrupación de contribuyentes denominada Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados y de Te-

jidos de Algodón, Fibras Afines, sus Mezclas y Borrás (Grupos de Hiladores, de Tejedores no Hiladores y de Fabricantes de Hilos de Coser y Labores), para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que se devengue durante el ejercicio de 1965.

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada por una Comisión mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación.

Vocales representantes de los contribuyentes:

a) Titulares: Don José Botey Serra, don Salvador Marsal Ragad, don Antonio Amat Curto, don Gabriel Guzmán Giménez y don Vicente Martí Sala.

b) Suplentes: Don Juan Rosell Codinach, el representante de «Hilaturas de Vergara, S. A.», don Manuel Nivelá Vicente, don Manuel Samitier Jané y don Juan Constans.

Vocales representantes de la Administración:

a) Titulares: Ponente: Don Francisco Fernández Flores, Inspector Técnico Fiscal del Estado; Vocales: Don José Mayáns Comella, Ingeniero Industrial; don Antonio Aparicio Pesqueira, don Plácido García Durán y don Eduardo Pesqueira Arriaga, Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

b) Suplentes: Don Francisco Alfonso Raga, Ingeniero Industrial; don José Gayá Blázquez, don Fernando Santaolalla de las Heras, don Miguel Llopis Sempere y don José Ramón Benavides Gómez, Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y una vez formulada su propuesta se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto.—Los contribuyentes integrantes de la Agrupación y Grupos solicitantes que opten por el régimen de declaración-liquidación, deberán hacer constar su renuncia al de Convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación de esta Dirección General y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este Acuerdo, o su extracto, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.—El Director general, P. D., José María Latorre

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el domicilio actual de Derek Ellison se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 4 de marzo de 1965, al conocer del expediente 8/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida en grado de frustración la infracción de contrabando de mayor cuantía definida en el apartado 4 del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Derek Ellison.

3.º Declarar que para el responsable concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante número 3 del artículo 17 y la agravante número 4 del artículo 18 de la Ley de 16 de julio de 1964.

4.º Imponer al responsable Derek Ellison una multa de 4,67 veces el valor del género, que asciende a 258.392 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Declarar el comiso del automóvil de turismo y del remolque caravana matricula AEV 296.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 15 de abril de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.165-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Crescencio Manrique Arribas y José Molina Gutiérrez, que últimamente tuvieron sus domicilios, respectivamente, en Altamirano, número 37, quinto